

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 173 - 2009-CE-PJ

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTA:

La propuesta de Convenio de Cooperación Técnica a celebrarse entre el Poder Judicial del Perú y el Poder Judicial de El Salvador; y.

CONSIDERANDO:

Primero: El Convenio de Cooperación Técnica tiene por objetivo general fortalecer en el ámbito de la cooperación técnica, la ejecución de programas específicos en áreas de interés mutuo con la finalidad de coadyuvar en el mejoramiento de los sistemas judiciales, el perfeccionamiento y modernización de los servicios de justicia; así como el fortalecimiento del rol del Poder Judicial;

Segundo: Asimismo, como objetivos específicos las partes se comprometen a definir Programas de Cooperación Técnica Bianual, que reflejen el compromiso y las actividades de intercambio y transferencia de conocimientos, habilidades, experiencias y capacidades en administración de justicia, modernización de servicios de justicia, administración y gestión pública en el sector justicia, y en general en diversos temas de materia jurídica y de gestión de interés de las partes; así como establecer formas y medidas de colaboración y realización de otras acciones conjuntas específicas, que contribuyan a incrementar y fortalecer recíprocamente los conocimientos, capacidades, habilidades y experiencias;

Por consiguiente, por el contenido de los objetivos que persigue la propuesta presentada, los mismos que contribuirán al mejoramiento del servicio de administración de justicia: el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Wálter Cotrina Miñano, por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica entre el Poder Judicial del Perú y el Poder Judicial de El Salvador, que consta de nueve (09) cláusulas; delegándose al señor Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 Res. Adm. N° J/3 -2009-CE-PJ

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


SÓNIA TORRE MUÑOZ


ANTONIO PAJARES PAREDES


ENRIQUE RODAS RAMIREZ



PODER JUDICIAL
República del Perú

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
EL ÓRGANO JUDICIAL Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE EL SALVADOR
Y
EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ

El Órgano Judicial y la Corte Suprema de Justicia de El Salvador y el Poder Judicial del Perú, en adelante denominados "las Partes",

COMPROMETIDOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas instituciones;

CONSIDERANDO el interés común por promover y ejecutar programas específicos de cooperación técnica, desarrollo académico, intercambio experiencias, entre otros;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en los campos de interés mutuo, para el perfeccionamiento y modernización de los servicios de justicia, el mejor desarrollo de los sistemas judiciales, y el fortalecimiento del rol y prestigio del Poder Judicial de los respectivos países;

RECONOCIENDO la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer sus relaciones de colaboración, en el marco de la Cooperación Técnica entre países en Desarrollo (CTPD) o Cooperación Horizontal; que contribuya a mejorar la gestión, ejecución y evaluación de los programas de cooperación técnica al desarrollo de nuestros sistemas judiciales;

y

P. J. 113.1073/01



PODER JUDICIAL
República del Perú

CONSCIENTES de la globalización, se destaca la importancia de promocionar e impulsar un marco de intercambios y transferencias de conocimientos, experiencias y capacidades; por consiguiente,

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I
OBJETIVO GENERAL

Las Partes acuerdan fortalecer en el ámbito de cooperación técnica, la ejecución de programas específicos en áreas de interés mutuo con los objetivos de mejorar el desarrollo de los sistemas judiciales, el perfeccionamiento y modernización de los servicios de justicia, y el fortalecimiento del rol y prestigio del Poder Judicial de los respectivos países;

ARTÍCULO II
OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En materia de cooperación técnica, las Partes acuerdan:

- a) Definir Programas de Cooperación Técnica Bianual, que reflejen el compromiso y las actividades de intercambio y transferencia de conocimientos, habilidades, experiencias y capacidades en: administración de justicia, modernización de servicios de justicia, administración y gestión pública en el sector justicia, y en general en diversos temas de materia jurídica y de gestión de interés de las partes.
- b) Establecer formas y medidas de colaboración y realización de otras acciones conjuntas específicas, que contribuyan a incrementar y fortalecer recíprocamente los conocimientos, capacidades, habilidades y experiencias en ambas Partes.



PODER JUDICIAL
República del Perú

ARTÍCULO III

PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA BIANUAL

- a) Los Programas de Cooperación Técnica Bianual, serán objeto de aprobación mediante acuerdos complementarios por la comisión mixta previa conformidad de los Presidentes de cada Poder Judicial, que deberán especificar sus respectivos objetivos, esquema de trabajo, objeto y tema de trabajo, obligaciones de cada una de las Partes, financiamiento, responsables de la ejecución del programa y su plazo de ejecución.
- b) Para la consecución de las actividades a ser definidas en el Programa de Cooperación Técnica, ambas Partes convienen en utilizar además de los mecanismos e instrumentos tradicionales de la cooperación, el diseño y ejecución de planes que favorezcan la capacitación, a través del intercambio de conocimiento y profesionales expertos en el desarrollo de seminarios y conferencias, desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, intercambio y difusión de información técnica de cooperación internacional y en general transferencias de experiencias y capacidades institucionales entre ambos Poderes Judiciales.
- c) En cada institución, a nivel de la instancia que corresponda, los técnicos en la materia específica elaborarán los proyectos de programas de cooperación Bianual a fin de someterlo a su aprobación en la Comisión Mixta.

ARTÍCULO IV

FINANCIAMIENTO

Ambas Partes acuerdan que la ejecución de los programas que se sometan en el marco del presente Convenio se regirán bajo la modalidad de la Cooperación Triangular.



PODER JUDICIAL
República del Perú

ARTÍCULO V

EXPERTOS Y TÉCNICOS

- a) Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los expertos y técnicos de la otra Parte, que estén, en ejercicio en el marco del presente Convenio, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

- b) Ambas Partes otorgarán a los expertos y técnicos designados por la otra Parte, el apoyo requerido para el desempeño de sus funciones en la ejecución de los programas de conformidad con la práctica existente para la cooperación internacional y la legislación interna de ambas naciones.

ARTÍCULO VI

COMISIÓN MIXTA

Las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta de Cooperación Internacional, que celebrará reuniones alternadamente cada año, en Perú y El Salvador, así mismo se podrán realizar reuniones técnicas preparatorias.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios de aprobación de programas, así mismo supervisar la adecuada ejecución del mismo.

- b) Determinar los temas prioritarios para la concreción de programas específicos de cooperación.

- c) Analizar los resultados y avances en la ejecución de los programas.



PODER JUDICIAL
República del Perú

d) Aprobar mediante acuerdos complementarios los programas de cooperación técnica bianual, previa conformidad de los Presidentes de cada Poder Judicial. Cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, programas específicos de cooperación para su respectivo estudio y posterior aprobación.

La Comisión Mixta estará conformada por un representante de cada una de las partes que fueren los máximos responsables de la Cooperación Internacional al interior de cada Institución o quien haga sus veces.

ARTÍCULO VII

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes en forma recíproca proporcionarán información con la antelación suficiente de los programas que puedan ejecutarse, con el fin de que se posibilite su participación, en las condiciones convenidas.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el modo, periodicidad y forma que estimen más conveniente, previa coordinación y concertación, los resultados de las actividades desarrolladas. Dichas publicaciones se remitirán para conocimiento recíproco y difusión a nivel de cada país.

Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto a aquella información generada por los programas que se deriven del presente Convenio, en los casos en que considere no procedente, de conformidad con lo establecido por su legislación nacional.

ARTÍCULO VIII

REVISIONES

El Programa de Cooperación Bianual que las Partes acuerden recíprocamente, podrá ser revisado a instancia de cualquiera de las Partes y modificado por consentimiento mutuo.

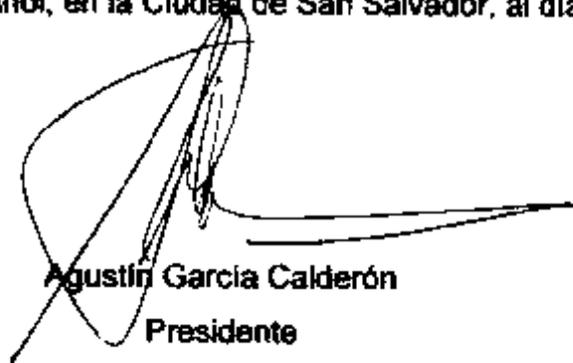


PODER JUDICIAL
República del Perú

ARTÍCULO IX
DISPOSICIONES FINALES

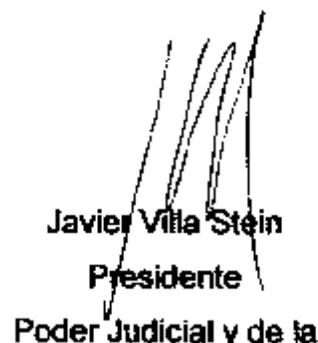
- a) El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.
- b) Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable automáticamente por periodos iguales. Se podrán proponer modificaciones en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática.
- c) El presente Convenio podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, con seis meses de anticipación a la fecha en que se quiera darle término. La finalización de este Convenio no afectará los programas en ejecución ni la validez de los Acuerdos de su aprobación, los cuales continuarán hasta su completa finalización de conformidad con los términos y condiciones que se hubieran acordado oportunamente, salvo mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Cualquier otro asunto no previsto en este Convenio, se decidirá mediante común arreglo o de conformidad entre las Partes por la vía diplomática.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y en español, en la Ciudad de San Salvador, al día primero de junio de dos mil nueve.



Agustín García Calderón
Presidente

Órgano Judicial y
Corte Suprema de Justicia
República de El Salvador



Javier Villa Stein
Presidente

Poder Judicial y de la
Corte Suprema de Justicia de la
República del Perú